000604/2009

--- Trelew, de octubre de 2009.-

--- **AUTOS Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 86 contra la resolución de fs. 84/85 y memorial de agravios de fs. 97/93 vta., y ----------

CONSIDERANDO: ----------

--- **I.-** En la resolución en crisis se hizo lugar a la petición de litigar sin gastos con base en que quedó debidamente acreditado que el actor es una persona carente de recursos.

--- Se agravió el apelante, básicamente, por considerar que no se dan los extremos legales, doctrinales y jurisprudenciales que posibilitarían la concesión del beneficio solicitado. ----------

--- Adujo que de ser correctamente valorada la prueba rendida en autos corresponderá rechazar la concesión de dicho beneficio. ----------

--- Manifestó que esa franquicia sólo se acuerda en la medida en que se demuestre la carencia de medios económicos y la imposibilidad de obtenerlos sin comprometer los medios de subsistencia del actor, lo que piensa que no acontece en autos. ----------

---Expuso que no debe olvidarse que el actor es un oficial de la Policía Provincial, que posee un alto nivel de ingresos. ----------

--- Transcribió jurisprudencia que avalaría su postura. ----------

--- Expresó que el hecho de que el actor posea inmueble y cuentas bancarias con un alto saldo, demuestra una clara potencialidad económica. ----------

--- **II.-** En la ponderación del beneficio de litigar sin gastos la ley deja librada a la apreciación judicial, en cada caso concreto, la determinación de la suficiencia o insuficiencia de los recursos del interesado para afrontar los gastos del proceso de que se trate (conf.: ésta Sala SIC. 152/08; 77/08; 62/08; 27/08; 163/07; 57/06; 32/06; 110; 04, 10/99), pero siempre en base a una prueba eficaz, que por su resultado sirva para darle al juez la convicción que necesita (conf.: Devis Echandía, “Teoría general de la prueba judicial”, Ed. Zavalía – 1981, I –341). ----------

--- Se lo debe acordar si el peticionario no posee suficientes recursos para costear los gastos judiciales, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (conf.: L.L., 1992-C, 604; Fassi “Código Procesal”, ed. 1980, T I, pág. 289), efectuando un examen particularizado a fin de determinar la carencia de recursos, o la imposibilidad de obtenerlos, de quien invoque el beneficio para afrontar las erogaciones que demanda el proceso en cuestión (C.S.J.N., 9/8/88, E.D. 124-405) .----------

--- Sin perjuicio de ello es de hacer notar que la orfandad de hechos y de pruebas conducentes, no autorizan a la concesión de la franquicia. ----------

--- En ese orden de ideas, las probanzas producidas en la especie no aportan la convicción requerida para conocer la situación patrimonial de la peticionante. ----------

--- Es que a diferencia de lo sostenido en la sentencia de Primera Instancia, no se encuentra acreditado en autos que el actor sea una persona que carezca de recursos suficientes para hacer frente a los gastos judiciales. ----------

--- Lo que surge efectivamente probado en relación a la petición, es que al mes de febrero de 2008 el salario del actor como Oficial Ayudante de la Policía de la Provincia del Chubut era de $ 3087, que tiene tres hijos menores, que durante el año 2007 en los meses de abril, julio y agosto envió giros telegráficos a la madre de dos de sus hijos -que se podrían considerar alimentos para ellos- y que posee el 50 % indiviso de un vehículo, mas no hay prueba respecto de cuales son sus ingresos totales, ni sobre las condiciones habitacionales y fundamentalmente sobre cual es su nivel de vida. ----------

--- Es de hacer notar que se tuvo al actor por desistido de la prueba testimonial y que carecen de eficacia probatoria las manifestaciones que le realizara el mismo peticionante a la Trabajadora Social sobre las condiciones de la vivienda en la que manifiesta vivir. ----------

--- En conclusión, no se han reunido elementos de juicio sobre cuya base pueda estructurarse el proceso lógico y racional que distingue la “convicción” de la mera “sensación”. Ello así, dado que la prueba arrimada sólo aportó un tenue indicio de lo que debía legalmente probarse para obtener el beneficio, es decir que quien lo peticionó carecía de recursos para reclamar un derecho en sede judicial y a la imposibilidad de obtenerlos. Y si bien no se exige un grado absoluto de certeza, sino la posibilidad que el caso encuadre en el supuesto que autoriza el otorgamiento, ese marco de flexibilidad no significa que la prueba en cuestión deba apreciarse ligeramente. ----------

--- Por ello, desde que no se cumplieron los presupuestos básicos para otorgar el beneficio, es decir no se produjo prueba convincente sobre la situación patrimonial de la peticionante, se revocará la resolución de fs. 84/85 y se denegará el beneficio de litigar sin gastos solicitado. ----------

--- **III.-** Toda vez que el actor fue derrotado se le impondrán las costas de ambas instancias (arts. 69 y 83 párr. 1º, parte 2ª C.P.C.C.). ----------

--- Teniendo en cuenta el resultado obtenido, importancia y eficacia de las labores desarrolladas, carácter con el que actuara y demás pautas legales, se fijarán los honorarios por la labor de primera instancia de los Dres. C. M. M. y M. R. M., en las sumas respectivas equivalentes al 2,10 % y al 1,50 % del monto del proceso, y por las tareas de Segunda Instancia del Dr. C. M. M. en el 0,50 % del monto del juicio (arts. 6, 7, 9, 14, 33, 47 y concs. del dec.-ley 2.200).----------

---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- Revocar la resolución de fs. 84/85 y denegar el beneficio de litigar sin gastos solicitado. ----------

--- Imponer las costas de ambas instancias al actor. ----------

--- Regular los honorarios por la labor ante esta Instancia de los Dres. C. M. M. y M. r. M., por sus tareas de primera instancia, en las sumas equivalentes al 2,10 % y al 1,50 % del monto del proceso. ---------- Regular los honorarios por la

labor ante esta Instancia del Dr. C. M. M. en el 0,50 % del monto del juicio. ----------
---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.--------

----REGISTRADA BAJO EL Nº ___232____ DE 2009. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA